



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120230101200

Presentada en debida forma la demanda, y por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem*, pues concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, sociedad distinguida con NIT. 860.028.093-7, contra **GERARDO ANTONIO CUELLAR BELTRÁN** y **MILCIADES MONTAÑA CONTRERAS**, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.121.196 y 80.152.163 respectivamente, por las causales de mora o no pago de los cánones de arrendamiento.

TRAMITAR esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590, en concordancia con el inciso segundo, numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, proceda el demandante a prestar caución por la suma de \$650.000.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Néstor Raúl Charrupi Hernández como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 17 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA